

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1133-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cuauhtémoc Ochoa Fernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Agregar los conceptos de: Biodegradable, Bioeconomía circular, Bioenergéticos, Bioproductos, Biorresiduo, Economía Circular de los Residuos, Economía circular comunitaria social y solidaria, Etapa previa a la condición de residuo, Logística inversa, Materiales de un solo uso, Prevención de la generación, Productos Prioritarios, Programa, Residuo, Responsabilidad Extendida, Restauración, Separación Primaria, Separación Secundaria, Sujetos obligados y Trazabilidad de los residuos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 5.- ... I. ...</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.</p> <p>Único.- Se reforman las fracciones II, XXIX, XXXVIII y XXXIX y se adicionan las fracciones III, IV, V, VI, VII, XII, XIII, XIV, XXV, XXVIII, XXXII, XXXVI, XXXVII, XLVIII, XLIX, LVI y LXI del artículo 5 y se recorren las subsecuentes; se reforman el artículo 6; artículo 9 y sus fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XVIII y XXI; artículo 10 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX; artículo 12; artículo 15; artículo 18; artículo 20; artículo 95; artículo 96 y sus fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, y se le adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX; artículo 97; artículo 98; artículo 99, su fracción I y se le adiciona la fracción IV; y el artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. ...</p>

II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado, recuperación de materiales secundados o de energía, **o de su compostaje, según corresponda;**

III. Biodegradable: Propiedad del material atribuible a su estructura química, que permite su descomposición en carbono orgánico a través de distintos mecanismos bajo condiciones específicas y tiempo;

IV. Bioeconomía circular: Engloba todas aquellas actividades económicas con base biológica que a su vez aplican los principios de circularidad en sus procesos productivos, de forma consecuente.

V. Bioenergéticos: Materiales de origen biológico valorizables energéticamente, a partir de la obtención de biocombustibles y finalmente bioenergía;

VI. Bioproductos: Son aquellos productos que derivan total o parcialmente de materiales de origen biológico;

VII. Biorresiduo: Sustratos orgánicos biodegradables de origen vegetal o animal,

III. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

IV. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

V. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

VI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

No tiene correlativo

susceptibles de degradarse por procesos de tratamiento biológico, generados en el ámbito domiciliario, comercial o industrial;

VIII. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

IX. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

X. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

XII. Economía Circular de los Residuos: Modelo de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño o reincorporación de productos y servicios para mantener en la

No tiene correlativo

economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;

No tiene correlativo

XIII. Economía circular comunitaria social y solidaria: Consiste en mantener abierto el ciclo de vida de los materiales, los productos, las construcciones, los servicios, los residuos, el agua y la energía. Ello, para lograr una economía eficiente en el uso de los recursos, de baja emisión de carbono e incluyente, que contribuya a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible con un enfoque territorial y acorde con los principios de la economía social y solidaria;

XIV. Etapa previa a la condición de residuo: Fase del ciclo de vida de las sustancias, materiales, productos o subproductos, en las cuales su propietario o poseedor puede sujetarlos a procesos que faciliten su aprovechamiento o valorización para reincorporarlos a procesos productivos o reintegrarlos a la naturaleza a fin de prevenir la generación de residuos y desviarlos de los sitios de disposición final;

VII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;

VIII. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

IX. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

X. *Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;*

XI. *Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;*

XV. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;

XVI. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XVII. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XVIII. *Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;*

XIX. *Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;*

XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIII. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

XIV. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

XV. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XVI. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los

XX. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXI. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

XXII. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

XXIII. Ley: ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXIV. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los

residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

No tiene correlativo

XVII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XXV. Logística inversa: Procedimiento mediante el cual los productos y envases post consumo, así como los residuos valorizables son retornados al sector productivo para ser utilizados como insumos en un nuevo proceso productivo;

XXVI. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXVII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

No tiene correlativo

XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes

XXVIII. Materiales de un solo uso: Materiales que sin importar el origen no tengan una segunda vida, y que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, y que no sean susceptibles de valorización o aprovechamiento;

XXIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes

generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

No tiene correlativo

XXII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XXIII. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la

generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXXII. Prevención de la generación: Cualquier medida adoptada antes de que una sustancia, material, producto o subproducto se haya convertido en residuo que sirve para reducir la cantidad de los mismos, Jos impactos adversos de los residuos en la salud humana y en el medio ambiente o el contenido de sustancias nocivas en los materiales y productos. Esto incluirá, en particular, el ciclo interno de sustancias dentro de las plantas productivas, el diseño de productos de bajo desperdicio, la reutilización de productos o la extensión de la vida útil de los productos, así como un patrón de consumo responsable dirigido a la adquisición de productos de bajo potencial de contaminación y bajo desperdicio, y al uso de empaques reutilizables;

XXXIII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XXXIV. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la

energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XXV. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XXVI. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XXXV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXXVI. Productos Prioritarios: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida;

XXXVII. Programa: El Programa para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos;

XXXVIII. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XXXIX. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXVII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;

XXVIII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXIX. Residuo: *Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;*

XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXXI. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

XL. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;

XLI. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XLII. Residuo: **Sustancia, material, producto o subproducto post producción o post consumo cuyo propietario o poseedor decide descartar y entregar a los servicios públicos o privados de recolección y manejo de residuos, al no haber encontrado un medio viable para la prevención de su transformación en residuo mediante su aprovechamiento o valorización;**

XLIII. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XLIV. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXXIII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXXIV. *Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda,*

XLV. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XLVI. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta ley como residuos de otra índole;

XLVII. *Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda,*

bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XXXV. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXXVI. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el

bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XLVIII. Responsabilidad Extendida: Régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores, envasadores, comercializadores, importadores o distribuidores de los productos, que al desecharse se conviertan en residuos de productos prioritarios, de conformidad con los listados que al efecto establezca la Secretaría, previo a un diagnóstico cuyo procedimiento se determine en el Reglamento de la Ley; son corresponsables de la organización y financiamiento de su gestión y manejo integral, en conjunto con los tres órdenes de gobierno, según corresponda;

XLIX. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

L. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

LI. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo,

agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

XXXVII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVIII. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos *sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;*

XXXIX. Separación Secundaria: Acción de segregar *entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;*

XL. Sitio Contaminado: *Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;*

No tienes correlativo

en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

LII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

LII. Separación Primaria: Acción **de segregar los residuos desde la fuente en biorresiduos, reciclables y no reciclables;**

LIV. Separación Secundaria: **Acción de segregar los residuos valorizables a partir de los residuos reciclables obtenidos de la separación desde la fuente;**

LV. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LVI. Sujetos obligados: las personas productoras, envasadoras, comercializadoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal;

XLII. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;

XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;

XLI. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

XLIV. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

No tiene correlativo

XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente

LVII. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;

LVIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;

LIX. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

LX. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

LXI. Trazabilidad de los residuos: Conjunto de procedimientos que permiten conocer su procedencia, histórico, ubicación y trayectoria a lo largo de su cadena de suministro.

LXII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente

o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLVI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 6.- *La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.*

Artículo 9.- ...

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la

o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

LXIII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral **y economía circular de los residuos, y** de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de **economía circular aplicada a la prevención de la generación y**

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio

valorización de los residuos sólidos urbanos de pequeños y grandes generadores y de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención, Gestión Integral y **Economía Circular** de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención, Gestión Integral y **Economía Circular** de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención, Gestión Integral y **Economía Circular** de los Residuos, Programa Nacional para la Prevención, Gestión Integral y **Economía Circular** de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de **manejo de residuos sólidos urbanos de pequeños y grandes generadores** y de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. Autorizar el manejo integral de residuos sólidos **urbanos de pequeños y grandes generadores** y de

puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;

IV. ...

V. ...

VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención, Gestión Integral y **Economía Circular** de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención, Gestión Integral v **Economía Circular** de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;

IV. ...

V. ...

VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición **en bancos de materiales**. conforme a los lineamientos establecidos en la presente ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, **y el fortalecimiento de capacidades para transitar hacia la economía circular** en las entidades federativas y municipios, con la participación de los

VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;

IX. ...

X. ...

XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;

inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

VIII. Promover programas municipales de prevención, gestión integral **y economía circular** de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;

IX. ...

X. ...

XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación **de residuos sólidos urbanos de pequeños y grandes generadores y** de residuos **de manejo especial de manera acorde con la economía circular de los residuos y la economía circular social y solidaria** y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes **de manera consistente con la**

XIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;

XIV. ...

XV. ...

XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XVII. ...

XVIII. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con

economía circular de los residuos y la economía circular comunitaria social y solidaria;

XIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la **prevención de la generación**, gestión integral, **aprovechamiento y economía circular** de residuos de su competencia;

XIV. ...

XV. ...

XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable **acorde con la economía circular de los residuos y la economía circular comunitaria social y solidaria**, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XVII. ...

XVIII. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas **de economía circular aplicables a la gestión integral de residuos sólidos urbanos de pequeños y grandes generadores** y de residuos de manejo especial, y la

objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;

XIX. ...

XX. ...

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

XXII. ... a la **XXIX.** ...

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo

construcción y operación de rellenos sanitarios **locales y regionales que operen como bancos de materiales**, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;

XIX

XX

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos **y de manejo especial** en procesos de generación de energía **y la obtención de otros bioproductos de manera consistente con la bioeconomía circular**, en coordinación con los municipios, y

XXII. a XXIX

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos **domiciliarios de las casas habitación**, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición **en bancos de materiales**, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención, Gestión Integral y **Economía Circular** de los Residuos Sólidos Urbanos de su

dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

II. ...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

competencia, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención, Gestión Integral **y Economía Circular** de los Residuos correspondiente;

II. ...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos **de su competencia** y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar los **biorresiduos** en procesos de generación de energía y **obtención de otros bioproductos de manera consistente con la bioeconomía circular**;

IV. Prestar, por sí o a través de gestores **e integrantes del sector social de la economía**, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos **de su competencia, de manera incluyente y consistente con los sistemas de economía circular comunitaria social y solidaria**;

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos **de su competencia de manera incluyente y consistente con los sistemas de economía circular comunitaria social y solidaria**;

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos,

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. ...

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

X. ... a la **XII.** ...

Artículo 12.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable:

incluidos los servicios públicos municipales que llenen el criterio de grandes generadores y cuyos residuos deben sujetarse a planes de manejo;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia **de economía circular aplicada a la gestión y manejo integral** de residuos sólidos urbanos **de su competencia** e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. ...

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos **de su competencia acorde con la economía circular;**

X. a XII. ...

Artículo 12.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación **y asistencia técnica**, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable:

I. ... a la **III.** ...

IV. La imposición de las sanciones aplicables, relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.

Artículo 15.- La Secretaría agrupará y subclasificará los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial en categorías, con el propósito de elaborar los inventarios correspondientes, y orientar la toma de decisiones basada en criterios de riesgo y en el manejo de los mismos. La subclasificación de los residuos deberá atender a la necesidad de:

I. ... a la **VI.** ...

Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en *orgánicos e inorgánicos* con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales

I. a XI. ...

Artículo 15.- Los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial se distinguirán en dos categorías, en función de que estén constituidos por materiales biológicos renovables o por materiales técnicos o finitos, susceptibles de aprovechamiento o valorización, con el fin de elevar la durabilidad de los mismos y mantener su ciclo de vida abierto de manera consistente con la economía circular. Además, la Secretaría agrupará y subclasificará los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial en categorías, con el propósito de elaborar los inventarios correspondientes, y orientar la toma de decisiones basada en criterios de riesgo y en el manejo de los mismos. La subclasificación de los residuos deberá atender a la necesidad de:

I. a IV. ...

Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos **domiciliarios, de casas habitación y de pequeños y grandes generadores,** podrán subclasificarse en **biorresiduos, residuos reciclables (que no tengan características de residuos orgánicos) y residuos no reciclables,**

para la Prevención y la Gestión Integral *de los Residuos*, así como con los ordenamientos legales aplicables.

No tiene correlativo

Artículo 20.- La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.

Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o

con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención, Gestión Integral y **Economía Circular** de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Los residuos sólidos urbanos de pequeños y grandes generadores, cuya gestión es competencia estatal, estarán sujetos a planes de manejo que involucrarán la prevención de su generación, su separación en la fuente y las prácticas de reúso, reciclaje, valorización, composteo y todas aquellas que se establezcan en el Reglamento de esta Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares que resulten aplicables.

Artículo 20.- ...

...

de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.

No tiene correlativo

Artículo 95.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

El listado de residuos sólidos urbanos y de los residuos de manejo especial que elabore la Secretaría deberá facilitar la elaboración de los inventarios correspondientes, mediante métodos homologados y la construcción de indicadores para evaluar el desempeño de la gestión por resultados.

Artículo 95.- La regulación de la generación, manejo integral **y economía circular** de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente ley, **su Reglamento general en estas materias**, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables **homologadas y basadas en la mejora regulatoria y gestión por resultados.**

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización, gestión integral **y economía circular** de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición *final* de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de *centros de disposición final local o regional* que den servicio a dos o más entidades federativas;

II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;

III. ...

IV. Integrar el registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas

I. El control y vigilancia del manejo integral y **economía circular** de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral y **economía circular** de residuos que deberá asegurar: **a) la prevención y reducción de la generación de residuos, la prolongación de la vida útil de los productos, la preparación para su reutilización y su reciclaje; y b) el manejo, valorización y disposición en rellenos sanitarios, que formen parte de bancos de materiales** de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de **rellenos sanitarios locales o regionales, que operen como bancos de materiales y** que den servicio a dos o más entidades federativas;

II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a **adoptar prácticas de economía circular para prevenir** o reducir su generación y someterlos a un manejo integral **que mantenga abierto el ciclo de los materiales y asegure a las empresas el suministro de insumas para la producción de nuevos bienes de consumo o la prestación de servicios;**

III. ...

IV. Integrar el registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas

prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;

V. Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;

VI. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VII. ...

VIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje;

prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos, **sujetos a esquemas de economía circular;**

V. Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, **sujetos a esquemas de economía circular**, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;

VI. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral y la economía circular de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. **Los criterios, métodos y procedimientos para la elaboración del diagnóstico básico estarán homologados y destinados a generar datos que se puedan comparar y que sean pertinentes, confiables y reproducibles;**

VII. ...

VIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en **la implementación de esquemas de economía circular y en** la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para **su reutilización** y reciclaje;

IX. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;

X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia;

XII. ...

IX. Desarrollar guías y lineamientos para **la aplicación de esquemas de economía circular** y la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, **composteo, valorización**, tratamiento y transporte de residuos;

X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos, **bajo esquemas de economía circular**;

XI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos **y observatorios** en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados **a diseñar e implementar sistemas de economía circular comunitaria social y solidaria, así como** a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia;

XII. ...

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de **facilitar el tránsito hacia una economía circular** y garantizar el manejo integral de los residuos.

XIV. Convocar e involucrar a las instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para que se sumen a la tarea de desarrollar una cultura basada en la producción y consumo sustentables y consistentes con los principios y prácticas de la economía circular comunitaria social y solidaria, a fin de minimizar la generación y maximizar el aprovechamiento de los residuos mediante actividades bajas en emisiones de carbono.

XV. Facilitar y apoyar el establecimiento de asociaciones intermunicipales para crear sinergias y fortalecer las capacidades requeridas para transitar hacia una economía circular local y regional, en la que se limite el confinamiento de residuos sólo a aquéllos que no sean susceptibles de aprovechamiento o valorización, de manera económicamente viable, ambientalmente adecuada y socialmente aceptable.

XVI. Establecer mecanismos que hagan efectiva la responsabilidad compartida de todos los sectores sociales en la prevención de la generación de

No tiene correlativo

residuos y en el diseño y puesta en práctica de los planes de manejo, que prevean el retorno de los materiales que los componen a los procesos productivos o su reintegración a la naturaleza, en el caso de los biorresiduos.

No tiene correlativo

XVII. Diseñar e implementar sistemas de bioeconomía circular, que eviten la pérdida o desperdicio de materiales biológicos y sus residuos, particularmente de alimentos que pueden destinarse a personas que los necesiten antes de que perezcan o cuyos restos pueden ser aprovechados de múltiples maneras.

No tiene correlativo

XVIII. Crear y/o fortalecer, con el apoyo de organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, centros de capacitación y certificación de competencias en materia de oficios de mantenimiento, reparación, renovación, remanufactura, preparación para la reutilización, reciclaje y logística inversa, que alarguen la vida útil de los productos de consumo y faciliten su retorno a los procesos productivos.

XIX. Establecer programas para lograr la separación en la fuente de generación de los biorresiduos y los residuos reciclables, su recolección selectiva, su acopio con fines de recuperación y comercialización para su reciclaje, con la participación de organizaciones públicas,

No tiene correlativo

Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición *final* de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, *plantearán en qué casos se puede permitir* la formación de biogás para su aprovechamiento.

académicas, de investigación, privadas y sociales, que faciliten la valorización o el composteo doméstico o comunitario de los biorresiduos.

XX. Formular de manera participativa, y acorde con la Ley de Planeación, los Programas estatales y municipales, en materia de prevención de la generación, gestión integral y economía circular de los residuos, que den cuenta de lo previsto en el presente artículo y respondan a las necesidades de cada entidad y municipio a los que estén destinados.

Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones a la disposición **en celdas** de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados **que funcionen como bancos de materiales.**

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán **cómo se controlará** la formación de biogás para su aprovechamiento.

Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los *sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial*.

Artículo 98.- Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.

Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:

Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los rellenos sanitarios **para los residuos sólidos urbanos y los confinamientos controlados para los residuos de manejo especial de procesos productivos que no sean susceptibles de aprovechamiento o valorización.**

Artículo 98.- Para la prevención de la generación, la valorización, la gestión integral **y la economía circular** de los residuos de manejo especial, **las entidades federativas formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral bajo planes de manejo. Ello tratándose** en particular de los neumáticos usados, **plásticos, equipos eléctricos y electrónicos, productos textiles y de madera, residuos de la construcción y demolición, y biorresiduos de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, silvícolas y pesqueras.** Las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores/ distinguiendo grandes y pequeños y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial.

Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización, la gestión integral y **economía circular** de los residuos sólidos urbanos **de su competencia** considerando:

I. Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos;

II. ...

III. ...

No tiene correlativo

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y *disposición final* de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. ... a la **III.** ...

...

...

I. Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores domésticos de residuos sólidos urbanos;

II. ...

III. ...

IV. Los residuos que generen los servicios públicos municipales, incluyendo los concesionados, que estén sujetos a planes de manejo.

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo, **economía circular y disposición en celdas** de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. a III. ...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.